



Gustavo Díaz Ordaz

GOBIERNO MUNICIPAL

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016



JUNTOS LOGRAMOS MÁS

2013 - 2016

DEPENDENCIA: Presidencia Municipal

EXPEDIENTE: 2013-2016

OFICIO No.: 2015/01-01350

ASUNTO: EL QUE SE INDICA

**DIPUTADO RAMIRO RAMOS SALINAS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



Adjunto al presente se remite el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal del año 2016 de acuerdo a lo establecido en la Fracción XI del Artículo 49 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular por el momento le enviamos un respetuoso saludo quedando a sus respetables órdenes.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
TAMAULIPAS**

C. JORGE R. LONGORIA OLIVARES

C.c.p.- Archivo.
JRLO
*vcr.



**TODOS POR
TAMAULIPAS**

R. Ayuntamiento 2013-2016
Palacio Municipal Calle Tercera No. 105
Gustavo Díaz Ordaz, Tam., C.P. 88400
Tel/Fax: 01 (891) 938-2417, 938-2144, 938-2960
E-mail: gdo.tamaulipas@hotmail.com

Honorable Congreso del Estado:

Los suscritos, C. Jorge Refugio Longoria Olivares y Prof. Francisco Sánchez Ruiz, Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Cd. Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas, respectivamente, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren el artículo 49 Fracciones II, XI y XII del Código Municipal Vigente para el Estado de Tamaulipas, tenemos a bien presentar a la consideración de ese Honorable Órgano Legislativo, para promover **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad del Ayuntamiento iniciar leyes y decretos antes el H. Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades. (Art. 49, Fracc. II).

SEGUNDO. Que el buen funcionamiento del Ayuntamiento depende de la correcta captación de los ingresos.

TERCERO. Que es facultad y obligación del Ayuntamiento formular la Ley de Ingresos Municipal (Art. 49, Fracc. XI).

CUARTO. Que es facultad y obligación del Ayuntamiento vigilar que se recauden con toda oportunidad los ingresos municipales (Art. 49, Fracc. XII).

En atención a lo expuesto y fundado, sometemos a consideración de ese H. Órgano Legislativo la siguiente:

ATENTAMENTE

“**GIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**”

PRESIDENTE MUNICIPAL



PRESIDENCIA
MUNICIPAL
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ,
TAMAULIPAS

C. JORGE REFUGIO LONGORIA OLIVARES



SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
TAMAULIPAS

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PROF. FRANCISCO SANCHEZ RUIZ



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. TREINTA Y UNO

---En la ciudad de Gustavo Díaz Ordaz, Tamaulipas; siendo las **diez horas con treinta minutos** del día **doce de octubre del año de dos mil quince**, se reunieron los integrantes del Honorable Cabildo, en las instalaciones de la Sala de Cabildo "Emancipadores", con el propósito de realizar la **Reunión Ordinaria de Cabildo Numero treinta y uno**, de conformidad con los artículos 42, 43, 44, 45 48 y 49 del Código Municipal en el estado de Tamaulipas, así como atendiendo a los artículos 37, 38, 39, 46, 56 y 58 del Reglamento Interior del Ayuntamiento procediendo a celebrarla bajo el siguiente:-----

Orden del día -----

1. Lista de asistencia.
2. Instalación legal de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso del acta anterior.
4. **Discusión y en su caso aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016.**
5. Asuntos generales. -----

1

--- 1.- Se pasa lista de asistencia y se da fe de que se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Honorable Cabildo. -----

--- 2.- Estando presentes la mayoría de los miembros del Honorable Cabildo se declaran legalmente instalados los trabajos de la Sesión Ordinaria de Cabildo número treinta y uno.-----

--- 3.- Se dio lectura al Acta de sesión anterior, la cual se aprueba por unanimidad. -----

--- 4.- Siguiendo con el Orden del día, el C. Presidente Municipal informa a los integrantes del Honorable Cabildo que en la sesión anterior se tomó el acuerdo de reunirse para discutir y en su caso aprobar el **Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el año 2016** por lo cual se encuentra presente el Ing. Israel Zúñiga Rodríguez Tesorero Municipal con base a lo establecido en el Artículo 46 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. -----

--- Dado lo anterior el C. Tesorero Municipal realiza una amplia explicación de los distintos rubros que contempla el Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio Fiscal del año 2016. Después de escuchar y discutir ampliamente dicho proyecto, el C. Presidente Municipal Jorge Longoria Olivares pone a consideración del Honorable

[Firma manuscrita]



Gustavo Díaz Ordaz

GOBIERNO MUNICIPAL



JUNTOS LOGRAMOS MÁS

2013 - 2016

R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016

Cabildo su modificación o en su caso la aprobación del mismo. El Honorable Cabildo por unanimidad, toma el acuerdo de aprobar dicho Proyecto de la Ley de Ingresos para el año 2016. El C. Presidente Municipal informa al Honorable Cabildo que de acuerdo a lo estipulado en la Fracción XI del Artículo 49 del Código Municipal vigente para el Estado de Tamaulipas, habrá de remitir al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas dicho Proyecto de la Ley de Ingresos para su estudio y aprobación en su caso. Por lo tanto se adjunta como Anexo a la presente Acta para remitirse al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. -----

--- Y no habiendo otro asunto que tratar se da por concluida la presente sesión, siendo las trece horas con cincuenta minutos del mismo día de inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.-----

----- DOY FE.-----



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUSTAVO DÍAZ ORDAZ
TAMAULIPAS

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Jorge Refugio Longoria Olivares
JORGE REFUGIO LONGORIA OLIVARES

EL SÍNDICO MUNICIPAL

Edson Jair Zúñiga Ortega
LIC. EDSON JAIR ZÚÑIGA ORTEGA

2

EL PRIMER REGIDOR

C. JUAN PÉREZ ESTRADA

EL SEGUNDO REGIDOR

Carmen Sanchez Herrera
C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ HERRERA

EL TERCER REGIDOR

Carlos Eduardo Cervantes
MTRO. CARLOS EDUARDO CERVANTES

EL CUARTO REGIDOR

Cristina Duarte Gámez
C. CRISTINA DUARTE GÁMEZ



TODOS POR
TAMAULIPAS

R. Ayuntamiento 2013-2016
Palacio Municipal Calle Tercera No. 105
Gustavo Díaz Ordaz, Tam., C.P. 88400
E-mail: gdo.tamaulipas@hotmail.com



Gustavo Díaz Ordaz

GOBIERNO MUNICIPAL

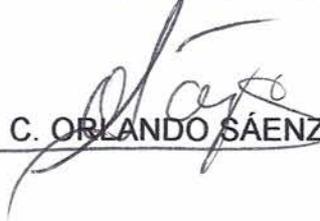
R. AYUNTAMIENTO 2013 - 2016



JUNTOS LOGRAMOS MÁS

2013 - 2016

EL QUINTO REGIDOR

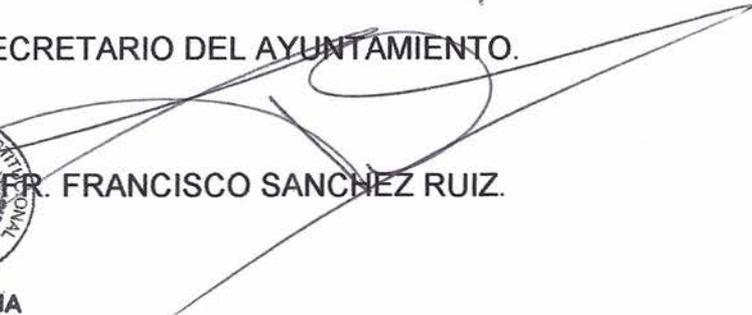

C. ORLANDO SÁENZ DE LA CRUZ

EL SEXTO REGIDOR


LIC. EPIGMENIO CANTU ROCHA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.




DR. FRANCISCO SANCHEZ RUIZ.

SECRETARIA
DEL
AYUNTAMIENTO
GUSTAVO DIAZ ORDAZ
TAMAULIPAS

3

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
GUSTAVO DIAZ ORDAZ, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL
DEL AÑO 2016.**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del **Municipio de Gustavo Díaz Ordaz**, Tamaulipas, durante el **ejercicio fiscal del año 2016**, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuesto;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales; y,
- IX. Otros ingresos.

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones

9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas

10. Ingresos derivados de Financiamientos.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS.

EL CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

Artículo 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2016

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

RUBRO	TIPO, CLASE Y CONCEPTO	CLASIFICADOR POR RUBRO DE INGRESOS	IMPORTE POR CLASE	IMPORTE POR TIPO	IMPORTE POR RUBRO
		TOTALES	54,128,372.56	54,128,372.56	54,128,372.56
1		IMPUESTOS.			3,504,421.00
	1.1	Impuestos sobre los Ingresos.		6,000.00	
	1.1.1	Impuesto sobre espectáculos públicos	6,000.00		
	1.2	Impuestos sobre el Patrimonio.		1,300,000.00	
	1.2.1	Impuesto sobre propiedad urbana	1,000,000.00		
	1.2.2	Impuesto sobre propiedad rústica	300,000.00		
	1.3	Impuesto sobre la producción, el consumo y las transacciones.		33,000.00	
	1.3.1	Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	33,000.00		
	1.4	Impuestos al comercio exterior.			0.00
	1.5	Impuesto sobre Nóminas y Asimilables.			0.00
	1.6	Impuestos Ecológicos.			0.00
	1.7	Accesorios de los Impuestos.		1,331,661.00	
	1.7.1	Multas	000,000.00		
	1.7.2	Recargos	1,331,661.00		
	1.7.3	Gastos de Ejecución y Cobranza	0,000,000.00		
	1.8	Otros impuestos.			00.00
	1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.		833,760.00	
	1.9.1	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2014	548,300.00		
	1.9.2	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2014	285,460.00		
	1.9.3	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2013	00,000,000.00		

1.9.4	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2013	00,000,000.00		
1.9.5	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2012	00,000,000.00		
1.9.6	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2012	0,000,000.00		
1.9.7	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2011	00,000,000.00		
1.9.8	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2011	0,000,000.00		
1.9.9	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2010	00,000,000.00		
1.9.10	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2010	0,000,000.00		
1.9.11	Rezagos de Impuesto Predial Urbano 2009	00,000,000.00		
1.9.12	Rezagos de Impuesto Predial Rustico 2009	0,000,000.00		
1.9.13	Rezagos de Impuesto Predial Urbano anteriores a 2009	0,000,000.00		
1.9.14	Rezagos de Impuesto Predial Rustico anteriores a 2009	0,000,000.00		
2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.			0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			000,000.00
3.1	Contribuciones de mejoras por obras públicas.		000,000.00	
3.1.1	Aportaciones de Instituciones	000,000.00		
3.1.2	Aportaciones de Particulares	0.00		
3.1.3	Cooperación p/obras de Interés Público	0.00		
3.9	Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
3.9.1	Rezagos de contribuciones de mejoras 2013	0.00		
4	DERECHOS.			897,018.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.		40,840.00	
4.1.1	Vehículos de alquiler y uso de la vía pública	10,210.00		
4.1.2	Uso de la vía pública por comerciantes	30,630.00		
4.1.3	Maniobras de carga y descarga en la vía pública	00,000.00		
4.2	Derechos a los hidrocarburos.		0.00	
4.3	Derechos por prestación de servicios.		528,878.00	

4.3.1	Expedición de certificado de residencia	47,520.00		
4.3.2	Manifiestos de propiedad urbana y rústica	21,260.00		
4.3.3	Gestión administrativa para obtención de pasaportes	00,000.00		
4.3.4	Expedición de Permiso eventual de alcoholes	00,000.00		
4.3.5	Expedición de Constancia de aptitud para manejo	000,000.00		
4.3.6	Expedición de Certificados de Predial	5,000.00		
4.3.7	Certificación de estado de cuenta por concepto de impuestos y derechos	5,000.00		
4.3.8	Expedición de Avalúos Periciales	30,000.00		
4.3.9	Certificación de conscriptos	00,000.00		
4.3.10	Expedición de Certificación de dependencia económica	10,000.00		
4.3.11	Carta de No antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	102,100.00		
4.3.12	Búsqueda y cotejo de documentos, permisos, dictámenes y constancias	10,000.00		
4.3.13	Copias simples	15,000.00		
4.3.14	Dispensa de edad para contraer matrimonio	00,000.00		
4.3.15	Carta de anuencia de Empresas de Seguridad Privada	00,000.00		
4.3.16				
4.3.17	Certificaciones de Catastro	00,000.00		
4.3.18				
4.3.19	Permiso para circular sin placas	000,000.00		
4.3.20	Expedición de permisos para maniobras de carga y descarga	000,000.00		
4.3.21	Constancias	20,000.00		
4.3.22	Legalización y ratificación de firmas	20,000.00		
4.3.23	Planificación, urbanización y pavimentación	35,735.00		
4.3.24	Servicios de panteones	20,420.00		
4.3.25	Servicios de Rastro	35,735.00		



4.3.26	Servicios de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos	20,420.00		
4.3.27	Limpieza de predios baldíos	0.00		
4.3.28	Servicios en materia ambiental	13,273.00		
4.3.29	Licencias, permisos y autorizaciones de anuncios de publicidad	15,315.00		
4.3.30	Cuotas por servicios de tránsito y vialidad	102,100.00		
4.3.31	Servicios de asistencia y salud pública	00,000.00		
4.4	Otros derechos.		00,000.00	
4.4.1	Servicios de gestión ambiental	0.00		
4.4.2	Expedición de licencias de funcionamiento y de operación para videojuegos y mesas de juego	000,000.00		
4.4.3	Servicios de Protección Civil	000,000.00		
4.4.4	Expedición de constancias y licencias diversas	000,000.00		
4.5	Accesorios de los derechos.		327,300.00	
4.5.1	Recargos de derechos	327,300.00		
5	PRODUCTOS.			36,756.00
5.1	Productos de tipo corriente.		36,756.00	
5.1.1	Arrendamiento de locales en mercados, plazas y jardines	36,756.00		
5.1.2	Enajenación de bienes muebles	000.00		
5.1.3	Cuotas por el uso de unidades deportivas y centros culturales	00,000.00		
5.1.4	Cuotas por el uso de estacionamientos propiedad del Municipio	0,000.00		
5.1.5	Venta de bienes mostrencos recogidos por el Municipio	0,000.00		
5.2	Productos de capital.		000,000.00	
5.2.1	Rendimientos Financieros	000,000.00		
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.		0.00	
6	APROVECHAMIENTOS.			83,135.00

6.1	Aprovechamientos de Tipo Corriente.		83,135.00	
6.1.1	Multas por autoridades municipales	23,135.00		
6.1.2	Multas de tránsito	35,000.00		
6.1.3	Multas de Protección Civil	10,000.00		
6.1.4	Multas Federales no fiscales	15,000.00		
6.1.5	Aportaciones y cooperaciones	00,000.00		
6.1.6	Aportaciones de beneficiarios	00,000.00		
6.2	Aprovechamientos de Capital.		000,000.00	
6.2.1	Reintegros de acuerdos con convenios.	000,000.00		
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. (Rezagos)		000,000.00	
6.9.1	Rezagos de Aprovechamientos 2013	000,000.00		
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.			0.00
7.1	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados		0.00	
7.2	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales		0.00	
7.3	Ingresos por venta de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central		0.00	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.			48,711,890.56
8.1	Participaciones.		29,979,721.00	
8.1.1	Participación Federal	22,070,357.00		
8.1.2	Hidrocarburos	3,251,664.00		
8.1.3	Fiscalización	2,597,000.00		
8.1.4	Incentivo en Venta Final de Gasolina y Diesel (9/11)	2,060,700.00		
8.2	Aportaciones.		18,732,169.56	
8.2.1	Fismun	4,137,951.00		
8.2.2	Fortamun	9,627,437.00		

8.2.3	Fondo de Coordinación Fiscal CAPUFE	0,000,000.00		
8.2.4	Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad	4,966,781.56		
8.3	Convenios.		00,000,000.00	
8.3.1	Programa Hábitat	00,000,000.00		
8.3.2	Programa Rescate de Espacios Públicos	00,000,000.00		
8.3.3	Subsemun	00,000,000.00		
8.3.4	Fopam	00,000,000.00		
8.3.5	Empleo Temporal	0,000,000.00		
8.3.6	Programa 3 x1 Migrantes	0,000,000.00		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.			895,152.00
9.1	Transferencias Internas y Asignaciones al Sec. Púb.	695,152.00	695,152.00	
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público		0.00	
9.3	Subsidios y Subvenciones		0.00	
9.4	Ayudas sociales		0.00	
9.5	Pensiones y Jubilaciones	200,00.00	200,000.00	
9.6	Transfer. a Fideicomisos, mandatos y análogos		0.00	
10	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS.			000.00
10.1	Endeudamiento interno		000.00	
10.1.1	Prestamos de la Deuda Pública Interna	000.00		
10.2	Endeudamiento externo		0.00	
10.2.1	Prestamos de la Deuda Pública Externa	0.00		
	TOTALES	54,128,372.56	54,128,372.56	54,128,372.56

(Cincuenta y Cuatro Millones Ciento Veintiocho Mil trecientos Setenta y dos punto Cincuenta y Seis 00/100 M.N.)

Artículo 4º.- Los ingresos previstos por esta ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

Artículo 5º.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

Artículo 6º.- La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas aprovechamientos, dará lugar al cobro de un recargo a razón del **3.0%** por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 7º.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 8º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 9º.- El impuesto sobre espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

I. Con la tasa del 8.16% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:

- a) Bailes públicos y privados;
- b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
- c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
- d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos, y
- e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor agregado.

II. Con la tasa del 4.08% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o Diversiones:

- a) Espectáculos de teatro; y,
- b) Circos.

III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$ 510.50

IV. En los casos de que las actividades mencionadas en las fracciones I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por Instituciones de beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 10.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TASAS

I. Predios urbanos con edificaciones,	2 al millar.
II. Predios suburbanos con edificaciones,	2 al millar.
III. Predios rústicos,	1.5 al millar.
IV. Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	4 al millar.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

Artículo 11.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN CUARTA

ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Artículo 12.- Cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del **3%** por cada mes o fracción que se retarde el pago y hasta que el mismo se efectúe, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

Artículo 13.- Los contribuyentes que obtengan prórroga para cubrir los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, pagarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa mensual del 3%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

Artículo 14.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Artículo 15.- Se consideran rezagos de Impuestos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, devengados al cierre del ejercicio inmediato anterior (2015), pendientes de liquidación o pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal (2016).

CAPITULO IV CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN ÚNICA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 16.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 17.- Las contribuciones mencionadas en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977 (Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público). En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 18.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de interés público, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS

Artículo 19.- Los derechos que cobrará el Municipio por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir los servicios que presta en sus funciones de derecho público o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicios de tránsito y vialidad;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas;
- XI. Servicios de seguridad pública;
- XII. Servicios de protección civil;

- XIII. Servicios de casa de la cultura;
- XIV. Servicios de asistencia y salud pública; y,
- XV. Los que establezca la Legislatura.

Cuando se solicite la prestación de servicios con carácter de urgentes para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario mínimo. Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se pagarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCIÓN PRIMERA
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 20.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$ 184.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$ 184.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$ 276.00
IV. Certificado de residencia,	\$ 184.00
V. Certificado de otros documentos.	\$ 184.00

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, PLANIFICACION, URBANIZACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

Artículo 21.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I. SERVICIOS CATASTRALES:

- a) Revisión, cálculo, aprobación e inscripción de planos de predios:
 - 1) Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
 - 2) Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,
 - 3) Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.
- b) Revisión, cálculo, aprobación y calificación de manifiestos de propiedad, 3 salarios.

II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:

- a) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 1.5 salario; y,
- b) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 3 salarios.

III. AVALÚOS PERICIALES: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:

- a) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 5% de un salario.
- b) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:
 - 1) Terrenos planos desmontados, 10% de un salario;

- 2) Terrenos planos con monte, 20% de un salario;
 - 3) Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario;
 - 4) Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario, y
 - 5) Terrenos accidentados, 50% de un salario.
- c) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios.
- d) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500:
- 1) Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, hasta 10 salarios; y,
 - 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.
- e) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500:
- 1) Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
 - f) Localización y ubicación del predio, 4 salarios.
- IV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:
- a) Andamios y tapiales por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario diario, por m² o fracción; y,
 - b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario diario, por m² o fracción.
- V. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 salarios;
- VI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- VII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15% de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro;
- VIII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de telefonía celular, por cada una 1,138 salarios mínimos; y,
- IX. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 salarios mínimos.

Artículo 22.- Por peritajes oficiales se causarán 3 salarios. No causarán estos

derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m².

POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 23.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 salarios mínimos.
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$0.75 por m ² o fracción de área vendible.
III. Por supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos.	\$0.75 por m ² o fracción de área vendible.

SECCION TERCERA

Por los Servicios de Panteones

Artículo 24.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 25.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 salarios, anuales
II. Inhumación y exhumación,	Hasta \$1531.50
III. Cremación,	Hasta \$1531.50
IV. Por traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Estado,	5.1 salarios;
b) Fuera del Estado,	7.1 salarios;
c) Fuera del país,	10.2 salarios.
V. Rotura de fosa,	3.6 salarios.
VI. Construcción media bóveda,	2.4 salarios.
VII. Construcción doble bóveda,	4.8 salarios.
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	5.6 salarios.
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 salarios.
X. Manejo de restos,	3.6 salarios.

XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	3.6 salarios.
XII. Reocupación en media bóveda,	3.6 salarios.
XIII. Reocupación en bóveda completa,	3.6 salarios.
XIV. Instalación o reinstalación:	
a) Monumentos,	3.6 salarios;
b) Esculturas,	3.6 salarios;
c) Placas,	3.6 salarios;
d) Planchas,	3.6 salarios;
e) Maceteros,	1.6 salario.

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 26.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

TARIFAS

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	2.4 salarios
b) Ganado porcino,	Por cabeza	51.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	25.50
d) Aves,	Por cabeza	5.10

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	7.15
b) Ganado porcino,	Por cabeza	3.10

III. Transporte:

- a) Descolgado a vehículo particular, 10.20 por res, y 3.06 por cerdo;
- b) Transporte de carga y descarga a establecimientos, 46.00 por res y 14.30 por cerdo; y,
- c) Por el pago de documentos únicos de pieles 3.10 por piel.

IV. Por refrigeración, por cada 24 horas:

a) Ganado vacuno,	En canal	25.50
b) Ganado porcino,	En canal	15.30

SECCIÓN QUINTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 27.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación de la vía pública para estacionamientos de vehículos en donde existen aparatos marcadores de tiempo, \$ 5.00 por cada hora o fracción o \$ 10.00 por tres horas;

II. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 8.16 salarios;

III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20.40% de un salario, por hora o fracción, y 2.4 salarios por día;

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3.6 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 28.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen; y,

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 salarios;

- b) En segunda zona, hasta 7 salarios; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

SECCIÓN SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

Artículo 29.- Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causaran y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I.- Por examen de actitud para manejar vehículos	205.00
II.-Examen médico a conductores de vehículos	205.00
III.-Servicio de Grúa y/o arrastre por disposición legal o reglamentaria	6.5 Salarios
IV.- Por servicio de almacenaje de vehículos abandonados en la vía pública, infraccionados o por	1.5 Salarios
Cualquier causa, tarifa diaria	

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS NO TÓXICOS

Artículo 30.- Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

- a) Por cada tanque de 200 litros, \$ 15.30; y,
- b) Por metro cúbico o fracción, \$ 51.00.

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$ 459.50;

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 metros cúbicos,	\$ 92.00	\$ 2,042.00
b) Por camión de 8 metros cúbicos,	\$ 81.70	\$ 1,429.50
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$ 61.30	\$ 1,021.00
d) Por camioneta pick up.	\$ 20.50	\$ 408.50

Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios que requieran de este servicio o similares en forma permanente o eventual podrán celebrar convenio con el Ayuntamiento, en el cual se determine la forma en que se prestara este servicio, respetando las tarifas correspondientes.

IV. Por realizar actividades de acopio de material reciclable, en los sitios o lugares previamente señalados por el Ayuntamiento, se cobrará una cuota mensual de \$ 10.50 a \$ 1,225.00, según lo determine la autoridad competente; y,

V. Por el servicio de recolección de basura de casa habitación al basurero municipal, se cobrará una cuota semanal, conforme a lo siguiente:

- a) Zonas populares, \$ 5.10;
- b) Zonas medias y económicas, \$ 7.14; y,
- c) Zonas residenciales, \$ 10.21

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los vecinos, para establecer cuotas solidarias para la mejora del servicio de recolección de residuos no tóxicos, tomándose en cuenta la capacidad económica de los

habitantes, los compromisos de la autoridad municipal, para el mejoramiento y eficientización del servicio, así como el costo del mismo.

Artículo 31.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 10.21 por m²

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCIÓN OCTAVA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

Artículo 32.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 33.- Los derechos mencionados en el artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCIÓN NOVENA

Por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad

Artículo 34.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.38 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.97 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 51.05 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 102.10 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 191.43 salarios.

SECCIÓN DECIMA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 35.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento, conforme a la siguiente:

	TARIFA
I. En dependencias o instituciones Mensual por jornada de 8 horas	\$ 4,084.00
II. En eventos particulares Por evento	\$ 510.50

SECCIÓN DECIMA PRIMERA

POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 36.- Por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán los derechos de conformidad con las siguientes:

CUOTAS

I. Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil 30 hasta 300 salarios.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE CASA DE LA CULTURA

Artículo 37.- Los derechos por la prestación de los servicios de casa de la cultura se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

CUOTAS

I. Inscripción \$ 51.00

SECCIÓN DECIMA TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 38.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Examen médico general,	\$204.00
II. Por los servicios en materia de control canino.	\$51.00

SECCIÓN DECIMA CUARTA

ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

Artículo 39.- Artículo 36.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 40.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 41.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos, cesiones, herencias y legados a favor del Municipio;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento;
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

CAPITULO VIII

DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 42.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO IX

DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 43.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,

III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X

OTROS INGRESOS

Artículo 44.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPÍTULO XI

FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA

Artículo 45.- La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 5 salarios mínimos.

Artículo 46.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad,
- b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 47.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero y Marzo I podrán obtener una bonificación del 15%, 10%, y 8%.

Artículo 47 BIS.- El ayuntamiento podrá acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles destinados a casa habitación, sujetos al pago del Impuesto Predial, y que se presenten a regularizar sus adeudos durante el ejercicio fiscal de 2016, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% del monto de los accesorios (Recargos) a su cargo por los ejercicios fiscales de 2015 y anteriores.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 48.- Se aplicara para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento.

SECCIÓN TERCERA

DE LOS INDICADORES DE GESTION

Artículo 49.- Para evaluar el desempeño municipal, se elaboró y seleccionó diversos indicadores que proporcionan información relevante del quehacer

financiero, presupuestal y administrativo del Municipio. Este proceso de selección se determinó mediante la disponibilidad de la información y la relevancia de la misma. En cada apartado se establecieron indicadores que proporcionan información sustancial sobre el desempeño municipal. Agrupándolos de la siguiente manera:

Gestión Financiera.

1. Liquidez;
2. Solvencia;
3. Resultado del ingreso total y egreso total.

Recaudación del ingreso.

4. Ingresos propios;
5. Ingresos propios per cápita;
6. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.

Ejercicio del Gasto.

7. Tamaño de la Administración Municipal;
8. Gasto Corriente por servidor público;
9. Inversión en obra pública;
10. Inversión en obra pública per cápita;
11. Retribución en obras por concepto de recaudación;

Administración de los Fondos Federales.

12. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;
13. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal;

Monto cuantificable de las observaciones relevantes (Disciplina presupuestaria).

14. Monto cuantificable de observaciones relevantes.

1.- Liquidez.

La liquidez identifica la disponibilidad de activos líquidos (efectivo) y otros de fácil realización para cubrir los compromisos de un gobierno de manera expedita o en corto plazo. Es decir, es la disposición inmediata de fondos financieros y monetarios para hacer frente a todo tipo de compromisos. Este indicador se obtiene de la siguiente manera:

Fórmula:

$$\text{Liquidez} = \text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con liquidez, es aquel donde su Activo Circulante es mayor o igual a su Pasivo Circulante. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 1, se cuenta con los activos suficientes para cumplir con sus compromisos.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 1.0 veces	Menor a 1.0 veces

2.- Solvencia.

En el sector público, la solvencia es la capacidad de un gobierno de cumplir con sus deudas en forma oportuna. Este indicador nos muestra la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total), en relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el gobierno municipal para responder a tales compromisos.

Fórmula:

$$\text{Solvencia} = (\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar si el Municipio cuenta con solvencia, es aquel donde su Pasivo total no es superior o igual al 50% de su Activo Total. Es decir, si el resultado de este indicador es mayor o igual a 50%, se considera que el Municipio es insolvente.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor a 50%	Mayor o igual a 50%

3.- Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).

Este indicador muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero. Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos.

Fórmula:

*Resultado del ingreso total y egreso total = (Ingreso Total – Egreso Total) / Ingreso Total * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad del resultado del ingreso total y egreso total, es cuando el saldo es mayor o igual a 0, es decir, cuando hay un correcto manejo del egreso en relación al ingreso.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 0%	Menor a 0%

4.- Ingresos propios.

Se entiende por “ingresos propios” las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (Impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

5.- Ingresos propios per cápita.

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios per cápita} = \text{Ingresos propios} / \text{Habitantes del municipio.}$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-Urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable.
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

6.- Eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial.

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (Importe esperado o expectativa de cobro). El resultado deseable de este indicador es el 100%.

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) * 100.*

El parámetro establecido es mayor o igual a 60%, al considerar como mínimo aceptable esta proporción en la recuperación del impuesto predial.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual a 60%	Menor a 60%

7.- Tamaño de la Administración Municipal.

Este indicador señala la proporción del número de servidores públicos de la administración directa del Municipio en relación con el número de habitantes del municipio. Se refiere a la dimensión del aparato burocrático en función a sus gobernados. Los resultados de este indicador no responden necesariamente a la correlación con la variable de población, debido a que está en función de la política interna del Municipio de incrementar o reducir su plantilla de personal.

Fórmula:

*Tamaño de la Administración Municipal = (Total de servidores públicos / Habitantes del municipio) * 100.*

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

8.- Gasto corriente por servidor público.

Este indicador muestra el promedio del gasto corriente por cada servidor público de la Administración Directa del Municipio. Es decir, se refiere al costo promedio por concepto de gasto corriente entre la plantilla del personal del Municipio. Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de gasto que tiene cada Municipio en materia de gasto corriente, a fin de revisar, rediseñar y reducir costos de operación de la administración municipal.

Fórmula:

$$\text{Gasto corriente por servidor público} = \text{Gasto corriente} / \text{Total de servidores públicos.}$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es menor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual al promedio del grupo municipal	Mayor al promedio del grupo municipal

9.- Inversión en obra pública.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el Municipio. Cabe aclarar que éste, es el importe total ejercido en Obra pública, incluyendo los recursos propios, los diversos fondos y programas federales o estatales, que fueron para beneficio directo de la población municipal.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

$$\text{Inversión en obra pública} = (\text{Inversión en obra pública} / \text{Total de egresos}) * 100.$$

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

10.- Inversión en obras per cápita.

Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del municipio.

Los resultados de este indicador contribuyen en analizar la política de inversión en obras que tuvo cada Municipio.

Fórmula:

Inversión en obra pública per cápita = Inversión en obra pública / Habitantes del municipio.

El parámetro establecido para considerar la aceptabilidad de este indicador, es cuando el resultado es mayor o igual al promedio del grupo municipal. (Urbano, Semi-urbano o Rural).

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

11.- Retribución en obras en relación con la recaudación.

Este indicador relaciona las variables de inversión en obra pública con la variable de ingresos propios. Significa el reintegro en obras por parte del Municipio a los ciudadanos, en base a los recursos aportados o recaudados de estos últimos.

Fórmula:

$$\text{Retribución en obras en relación con la recaudación} = (\text{Ingresos propios} / \text{Inversión en obra pública}) * 100$$

Parámetro:

Acceptable	No Acceptable
Mayor o igual al promedio del grupo municipal	Menor al promedio del grupo municipal

12.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Recursos ejercidos del FISM} = (\text{Monto ejercido del FISM} / \text{Total de recursos recibidos del FISM}) * 100$$

El parámetro se estableció igual al 100%. Al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

13.- Recursos ejercidos, en relación a los recibidos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN-DF (Ramo 33).

Este indicador establece la proporción que se ejerció, de la asignación total de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN-DF), de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal.

Fórmula:

$$\text{Recursos ejercidos del FORTAMUN-DF} = (\text{Monto ejercido del FORTAMUN-DF} / \text{Total de recursos recibidos del FORTAMUN-DF}) * 100$$

El parámetro establecido es igual a 100% al considerar como aceptable el manejo adecuado de los recursos Federales, debiendo ser estos aplicados al 100% de acuerdo a lo establecido en el Presupuesto de Egresos autorizado.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Igual a 100%	Menor al promedio del grupo municipal

14.- Monto cuantificado de las Observaciones Relevantes.

Este indicador establece la proporción del monto cuantificado de las Observaciones Relevantes derivadas de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio, en relación a los recursos ejercidos durante el Ejercicio Fiscal. Sin embargo, cabe aclarar que la cuantificación de las observaciones referentes a "Obras Públicas", se obtiene de manera proporcional, dependiendo del tipo de observación que se trate.

Fórmula:

$$\text{Monto cuantificado de las observaciones relevantes} = (\text{Monto observado} / \text{Egreso Total}) * 100$$

El parámetro establecido en este indicador es menor o igual al 20%, al considerar como aceptable este rango en el manejo adecuado de los recursos presupuestarios.

Parámetro:

Aceptable	No Aceptable
Menor o igual a 20%	Mayor a 20%

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2016 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ.
TAMAULIPAS

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. JORGE REFUGIO LONGORIA OLIVARES



EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.
FRANCISCO SÁNCHEZ RUIZ
GUSTAVO DÍAZ ORDÁZ
TAMAULIPAS